

ITE-CG 21/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO, POR EL QUE SE DESECHAN LOS ESCRITOS DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CONVICCIÓN MEXICANA" Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS "VÍA DEMOCRÁTICA ACTIVA TLAXCALA" Y "METAMORFOSIS UNIDOS A.C.".

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El treinta de noviembre de dos mil quince, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015 aprobó el Reglamento para la constitución y registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹.
- **3.** En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021 aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partidos políticos locales.
- **4.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 320/2021, por el que se reformó el Reglamento.
- **5.** Del primero al treinta y uno de enero de la presente anualidad, se presentaron en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones diversos escritos de intención de organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad, entre ellos las siguientes:

Folio	Fecha	Nombre de la organización
140	27/01/2022	Convicción Mexicana ²
161	31/01/2022	Vía Democrática Activa Tlaxcala
163	31/01/2022	Metamorfosis Unidos A.C.

¹ En adelante Reglamento

_

² Agrupación Política Nacional

6. Derivado del antecedente anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turnó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización³ de este Instituto, a efecto de proceder a su estudio y análisis, los escritos de intención de diversas organizaciones ciudadanas, entre ellos las siguientes:

No de Oficio	Folio	Fecha	Nombre de la organización
ITE-PCG- 0155/2022	140	28/01/2022	Convicción Mexicana ⁴
ITE-PCG- 0170/2022	161	01/02/2022	Vía Democrática Activa Tlaxcala
ITE-PCG- 0172/2022	163	01/02/2022	Metamorfosis Unidos A.C.

7. La Comisión, una vez analizados los escritos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas, requirió a las siguientes organizaciones:

No. de Oficio	Fecha	Folio	Nombre de la organización
ITE-CPPPAyF- 006/2022	14/02/2022	140	Convicción Mexicana ³
ITE-CPPPAyF- 012/2022	16/02/2022	161	Vía Democrática Activa Tlaxcala
ITE-CPPPAyF- 014/2022,	16/02/2022	163	Metamorfosis Unidos A.C.

8. Las organizaciones ciudadanas, presentaron escritos en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Comisión, los cuales fueron registrados conforme lo siguiente:

Nombre de la organización	Fecha	Número de folio
Convicción Mexicana ³	23/02/2022	305
Vía Democrática Activa Tlaxcala	04/03/2022	400

9. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria la Comisión, analizó el cumplimiento de requisitos de los escritos de notificación para constituirse en partido político local, así como cumplimientos de requerimientos, presentados por las organizaciones ciudadanas señaladas en el antecedente 6 del presente Acuerdo y aprobó los dictámenes respectivos para proponerlos a consideración del Consejo General.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

⁴ Agrupación Política Nacional

³ En adelante Comisión

I. Competencia. El artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo la dirección de su órgano superior, atenderá lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales.

En el caso concreto y conforme a los artículo 51 fracción XXXI y 63 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General integrará entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en ese sentido el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente, para aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones.

- **II. Organismo público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo, y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Lo establecido en la Ley de Partidos Político para el Estado de Tlaxcala, en su Título Segundo denominado Constitución, Registro y Acreditación de Partidos Políticos, específicamente en el Capítulo I, Sección Primera, establece los actos previos que deben realizar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, siendo uno de ellos la presentación de un escrito mediante el cual informe al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones su intención. El Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su numeral 17 que conforme al Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la atribución de desechar dichos escritos en caso de que no cumplan con los requisitos previamente establecidos, entonces, lo procedente es realizar el análisis relativo a la aprobación del Dictamen.
- **IV. Análisis.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

La Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:

III. Asociarse libremente para participar de forma pacífica en los asuntos del Estado, y ..."

A su vez la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala indica:

"Artículo 8. Son derechos político electorales de los ciudadanos:

. . .

V. Asociarse libre e individualmente para formar parte pacíficamente y dentro del marco legal vigente, en los asuntos públicos del Estado;

VI. Constituir partidos políticos de carácter estatal y afiliarse libre e individualmente a ellos;

Además, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala dispone:

"Artículo 5. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos tlaxcaltecas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: ... a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado; ...

Artículo 16. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto."

Por último, el Reglamento indica:

"Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario del título segundo, capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que una organización de personas ciudadanas obtenga el registro como partido político local."

De los artículos citados se advierte que nuestra legislación contempla y regula el derecho de asociación de la ciudadanía, para que entre otras cosas puedan tomar parte en los asuntos políticos del país, de esta manera encontramos que por cuanto hace al ejercicio del derecho de asociación de carácter político, este lo puede ejercer la ciudadanía a través de agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas o de los propios partidos políticos.

Ahora bien, para el estudio del caso concreto, tenemos que las organizaciones ciudadanas son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, tienen el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país.

Por lo anterior y en atención al escrito de notificación presentado ante este Instituto por quienes se ostentan como organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local señalados en el antecedente 4 del presente acuerdo, se colige, que se está en presencia del ejercicio de un derecho político electoral de los solicitantes (en particular su derecho de asociación), vinculado a la pretensión de constituirse en partido político local; por tanto, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones analizar su pretensión a la luz de la normatividad aplicable.

a) De los requisitos que deben cumplir.

El Reglamento, señala en los artículos 14 y 15 los requisitos que debe contener el escrito de notificación de intención, los documentos que se deberán acompañar, y las personas suscribientes del mismo, siendo los que a continuación se insertan a la letra:

"Artículo 14. El escrito al que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- a) La denominación de la organización.
- b) Los nombres de las personas que conforman su dirigencia y que la representan.
- c) Los nombres de las y los representantes de la organización que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documentación fehaciente
- d) Los nombres de las personas que están autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- e) El correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar
- f) Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- g) Representante del órgano de administración, y;
- h) El lugar y la fecha.

El escrito de notificación deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar, de las y los dirigentes o representantes de la organización, debidamente acreditados y en términos de sus estatutos.

Artículo 15. El escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El acta constitutiva original de la organización, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- b) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos.
- c) El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la organización con documentos fehacientes.
- d) El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de sus representantes que mantendrán relación con el Instituto, y
- e) El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- f) Carta firmada por la o el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- g) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones, así como para recibir notificaciones.
- h) Emblema"

Es importante mencionar que, dentro de lo establecido en el Reglamento, implica verificar los requisitos para admitir a trámite el escrito de las organizaciones ciudadanas pretendientes a formarse en Partido Político Local.

b) Del estudio y análisis de los escritos de notificación de intención de constitución de partidos políticos locales presentados ante este Instituto.

Derivado del análisis y estudio que realizó la Comisión a los escritos de notificación de intención de constituirse como partidos políticos locales que fueron presentados ante este Instituto, así como de la diversa documentación de la que fue acompañada, se consideró que las organizaciones cumplían parcialmente con lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento, consecuentemente tal como lo establece el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento, lo procedente fue que al ser omisiones susceptibles de subsanarse, les fueron realizados los requerimientos correspondientes, para que dentro del plazo de diez

días hábiles contados a partir de la legal notificación, que les fue realizada por la Secretaria Ejecutiva, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

• De los requerimientos

Oficio	Organizaciones	Fecha de cumplimiento a requerimiento	Folio	Cumplimiento
ITE- CPPPAyF- 001/2022	Convicción Mexicana	23/02/2022	0305	Presentan copias simples de credenciales. Copia simple de la resolución INE/CG21/2017. Copia simple del oficio CEN/P/2016/52 y anexos
ITE- CPPPAyF- 012/2022	Vía Democrática Activa Tlaxcala	04/03/2022	0400	El escrito fue ingresado fuera de término por lo que se tuvo por no presentado
ITE- CPPPAyF- 014/2022	Metamorfosis Unidos A.C.	No presentó cumplimiento		

c) Análisis de los escritos de notificación de intención y cumplimiento de requerimientos.

Finalmente debe decirse que al encontrase en el plazo señalado por la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Partidos Políticos del Estado y el Reglamento, este Organismo Público Electoral Local, ha ido dando cumplimiento a las acciones establecidas por la normatividad y que constituyen el proceso para la constitución de los partidos políticos locales, consecuentemente, una vez que fueron presentados los escritos de notificación de intención de constituirse como partidos políticos locales de diversas organizaciones ciudadanas, la Comisión presenta al Consejo General de este Instituto, para su el análisis los dictámenes de los escritos de notificación de intención, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo en los términos siguientes:

Folio	Nombre de la organización	Anexo
140	Convicción Mexicana	UNO
161	Vía Democrática Activa Tlaxcala	DOS
163	Metamorfosis Unidos A.C.	TRES

Antes de señalar, el análisis de los requisitos señalados en el inciso a), es importante indicar que, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización llevó a cabo el procedimiento descrito en el Reglamento antes citado y elaboró los Dictámenes respectivos con los siguientes apartados:

- ANTECEDENTES
- CONSIDERANDOS
 - I. Competencia

- II. Planteamiento
- III. Análisis
- A) Documentos presentados
- B) De los requisitos que deben cumplir
- C) Estudio
- IV. Sentido del dictamen
- DICTAMEN

Puntos resolutivos

Una vez dicho lo anterior, cabe mencionar que, los dictámenes de los escritos de notificación de intención de constituirse como partidos políticos locales aprobados por la Comisión, contienen lo que se describen a continuación:

ANEXO UNO. Agrupación Política Nacional "Convicción Mexicana"

Del estudio y análisis respecto a la organización, se deduce que, la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana, está completamente enfocada al ámbito nacional y no al local, aunado a que no consta entre ellos la finalidad de convertirse en partido político local, por lo que no se da cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 15 inciso a) del Reglamento referente a que el escrito de notificación deberá estar acompañado del acta constitutiva original de la organización, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Derivado de lo anterior, se concluye que no fueron cumplidos los requisitos establecidos en los incisos b) y último párrafo del artículo 14, así como los incisos a) y c) del artículo 15, toda vez que fue realizado requerimiento para que subsanaran los elementos faltantes y no se dio cumplimiento al mismo, referente a desechar el escrito de notificación de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento que nos ocupa.

ANEXO DOS. Organización "Vía Democrática Activa Tlaxcala"

Dado a que, en el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, la organización en comento, anexo únicamente tres copias de la credencial para votar de las diez personas que se reunieron el diez de enero de año en curso tal y como consta en el acta constitutiva, lo que no representa a la mayoría de la organización ciudadana, derivado de lo anterior, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós fue notificado de manera personal el oficio ITE-CPPyF-012/2022 al C. Oscar Martínez Rodríguez, por lo que el dieciocho de febrero de dos mil veintidós se dio inicio con el cómputo de diez días hábiles, por lo tanto los diez días hábiles, para que la organización cumpliera con el requerimiento realizado por la Comisión fenecía el jueves tres de marzo de dos mil veintidós.

Siendo, así las cosas, el cuatro de marzo de del año en curso, la organización ciudadana, presentó escrito de cumplimiento al requerimiento realizado en la Oficialía de Partes de este

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo tanto, al dar cumplimiento fuera del término establecido la Comisión tiene por no presentado el mismo.

De modo que se concluye que la organización en análisis no dio cumplimiento con los requisitos establecidos en los incisos b), c), d) y último párrafo del artículo 14, incisos a), c) y g) del artículo 15, del Reglamento.

ANEXO TRES. Organización "Metamorfosis Unidos A.C."

Del escrito de intención presentado por la organización de referencia la Comisión procedió al estudio del cumplimiento de los numerales 14 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, teniendo como resultado el requerir a la organización por diversas, circunstancias que se observaron tanto en el aviso, así como en la documentación adjunta.

Requerimiento que la organización ciudadana no cumplió, por lo tanto, es aplicable el supuesto establecido en el artículo 16 segundo párrafo del Reglamento y lo procedente es desechar su escrito de notificación de intención, además de no cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b), c), e), f) y g) del artículo 14, a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 15 del multicitado Reglamento.

V. Sentido del Acuerdo.

Por lo tanto, en los tres dictámenes adjuntos al presente se llega a la conclusión que los escritos de notificación no reunían los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo que una vez analizado los Dictámenes relativo a los expedientes CPPPAyF/04/2022 de la Agrupación Política Nacional "Convicción Mexicana", CPPPAyF/12/2022 de la Organización "Metamorfosis Unidos A.C." y CPPPAyF/14/2022 de la Organización "Metamorfosis Unidos A.C.", los cuales dictámenes se adjunta al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se desecha el escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local de la agrupación política nacional "Convicción Mexicana".

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se desecha el escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local de la organización "Vía Democrática Activa Tlaxcala".

TERCERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se desecha el escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local de la organización "Metamorfosis Unidos A.C.".

CUARTO. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en términos del considerando IV y de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los Dictámenes ANEXOS UNO, DOS y TRES, este Consejo General declara que no se admite a trámite los escritos de notificación, de la Agrupación Política Nacional "Convicción Mexicana" y las Organizaciones Ciudadanas "Vía Democrática Activa Tlaxcala" y "Metamorfosis Unidos A.C.".

QUINTO. Notifíquese a la Agrupación Política Nacional y las Organizaciones Ciudadanas, señaladas en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del presente Acuerdo.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones